

GACETA OFICIAL

Año XXIV

PANAMA, 13 DE AGOSTO DE 1927

NÚMERO 5158

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58 No. 41.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58 No. 41.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte No. 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco Boulevard España No. 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 37, de 16 de Agosto de 1927..... 17513

Contrato número 15 de 1927, de 19 de Agosto..... 17513

Contrato número 16..... 17513

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Agosto de 1927..... 17514

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Agosto de 1927..... 17515

Artículos Oficiales..... 17515

Edictos..... 17515

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Agosto 13 de 1927.

RESOLUTO:

Aprobada la diligencia de nacionalización anterior, distinguida con el número 64 de fecha 5 de los corrientes, expedida

por el Inspector del Puerto, Jefe del Regimiento Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Lancha con motor denominada «Flora Blanca» de propiedad de la señora Mercedes Guerrero Verbel, colombiana, sujeta y de carácter doméstico y vecina de la ciudad de Colón.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 15 DE 1927

(DEL 19 DE AGOSTO)

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro, y Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizados por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; Enrique Linares, Gerente del Banco Nacional, previamente autorizado por la Junta Directiva, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Banco; y Mauricio Valencia, para la construcción del muelle de Aguadulce, ha resultado impracticable por las dificultades que se le han presentado al Gobierno y al Contratista, para la entrega y venta en la forma convenida de los bonos que el señor Valencia ha de recibir en pago de la obra contratada.

Primero. Que la forma de pago convenida en el Contrato número 15, celebrada entre el Secretario de Agricultura y Obras Públicas y el Sr. Mauricio Valencia, para la construcción del muelle de Aguadulce, ha resultado impracticable por las dificultades que se le han presentado al Gobierno y al Contratista, para la entrega y venta en la forma convenida de los bonos que el señor Valencia ha de recibir en pago de la obra contratada.

Segundo. Que el Gobierno no tiene interés en causarle perjuicios pecuniarios al Contratista, y tal perjuicio resultaría si los bonos que él debe recibir en pago no son de fácil colocación en el país o en el exterior.

Han convenido en celebrar un contrato adicional que facilite las mencionadas operaciones, en los términos siguientes:

Artículo Primero. El Gobierno se obliga a emitir y depositar en el Banco Nacional, ciento cuarenta y ocho bonos de a mil baibos (B. 1 000.00) o dólares cada uno, que ganen intereses a la tasa de siete por ciento anual y que lleven la fecha de 19 de Agosto de 1927. Dichos bonos serán de serie y tendrán las siguientes fechas de vencimiento, en las cuales deberán ser pagados con sus intereses en la fecha de redención:

Doce bonos desde el número 1 hasta el número 12, serán retirados el día 31 de Enero de 1928. Estos bonos llevarán solamente un cupón semestral de intereses.

Doce bonos desde el número 13 hasta el número 24, serán retirados el día 31 de Julio de 1928. Estos bonos llevarán dos cupones semestrales de intereses, pagaderos uno el 31 de Enero de 1928 y el otro el día de la redención.

Doce bonos desde el número 25 hasta el número 36, serán retirados el 31 de Enero de 1929. Estos bonos llevarán adheridos tres cupones de intereses semestrales.

Doce bonos desde el número 37 hasta el número 48, serán retirados el día 31 de Julio de 1929. Estos bonos llevarán adheridos cuatro cupones de intereses semestrales.

Doce bonos desde el número 49 hasta el número 60, serán retirados el día 31 de Enero de 1930. Estos bonos llevarán adheridos cinco cupones semestrales.

Doce bonos desde el número 61 hasta el número 72, serán retirados el día 31

de Julio de 1930. Estos bonos llevarán adheridos seis cupones de intereses semestrales.

Doce bonos desde el número 73 hasta el número 84, serán retirados el 31 de Enero de 1931. Estos bonos llevarán adheridos siete cupones de intereses semestrales.

Doce bonos desde el número 85 hasta el número 96, serán retirados el día 31 de Julio de 1931. Estos bonos llevarán ocho cupones de intereses semestrales.

Doce bonos desde el número 97 hasta el número 108, serán retirados el día 31 de Enero de 1932. Estos bonos llevarán adheridos nueve cupones de intereses semestrales.

Doce bonos desde el número 109 hasta el número 120, serán retirados el día 31 de Julio de 1932. Estos bonos llevarán adheridos diez cupones de intereses semestrales.

Doce bonos desde el número 121 hasta el número 132, serán retirados el día 31 de Enero de 1933. Estos bonos llevarán adheridos once cupones de intereses semestrales.

Diez y seis bonos, desde el número 133 hasta el número 148, serán retirados el 31 de Julio de 1933. Estos bonos llevarán adheridos doce cupones de intereses semestrales.

Artículo Segundo. Los bonos a que se refiere el artículo anterior, quedarán depositados en el Banco hasta la fecha en que el Contratista notifique a la Institución que debe entregarlos a alguna persona o Compañía que los haya comprado, y el Banco entregará dichos bonos a la persona o Compañía compradora, mediante el depósito en poder de la Institución, de la suma procedente de la venta de dichos bonos, con excepción de los descuentos convenidos entre el vendedor y el comprador y de los gastos consiguientes a la emisión.

Artículo Tercero. Los fondos entregados al Banco por el comprador de los bonos, quedarán depositados en la Institución en una cuenta especial a nombre del Contratista, pero contra ella no podrá hacerse giro alguno por éste, si no es previamente autorizado por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo Cuarto. Los bonos llevarán insertas las cláusulas de este contrato en que se provee la forma de su redención y el pago de sus intereses.

Artículo Quinto. Los bonos emitidos de conformidad con el Artículo Primero de este contrato, serán pagados a la fecha de sus respectivos vencimientos con los productos del Muelle de Aguadulce, los cuales serán recibidos por el Banco y depositados en una cuenta especial hasta la concurrencia de la suma necesaria para el pago de los intereses semestrales y de la redención en la forma expresada en cada bono.

En caso de que los productos del Muelle de Aguadulce no sean suficientes para el servicio de intereses y de amortización, el Banco lo notificará así al Secretario de Hacienda y Tesoro, treinta días antes de la fecha en que deben hacerse los pagos, para que se le suministre de los fondos comunes del Tesoro la cantidad necesaria para completar dicho servicio. Esta cláusula se insertará en los bonos para conocimiento y protección de los tenedores.

Artículo Sexto. El Banco se obliga a prestar el servicio a que se refiere este contrato, sin remuneración alguna.

Artículo Séptimo. El Gobierno se obliga a hacer en una sola vez la emisión por la totalidad de la suma estipulada en el contrato de construcción del Muelle de Aguadulce y le permite al Contratista que venda dicha suma en las mejores formas posibles, siendo entendido y especialmente convenido entre las par-

tes, que toda pérdida por intereses o descuentos que se sufra con motivo de la venta, sea a cargo del Contratista, sin derecho a reclamo de ningún género.

Hecho en la ciudad de Panamá, en doble original, a primero de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Gerente del Banco Nacional,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Mauricio Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 13 de Agosto de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Enoch John Hooper, ciudadano americano, vecino de la ciudad de Colón, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo Primero. El Contratista se obliga:

a.) A construir un camino de carriles de hierro que partiendo del punto denominado «Arenosa» en el Lago de Gatón vaya a terminar en un lugar navegable del río Lagarto, en una extensión aproximada de doce (12) kilómetros. Dicha línea tendrá una anchura no menor de tres pies y se usará en su construcción rieles cuyo peso no sea menor de 30 libras por yarda. Ella atravesará, fuera de otros terrenos de la Nación, los que el Gobierno le dió en arrendamiento a la Panama Banana Export Company Limited el 15 de Diciembre de 1925, cuyo contrato le fué traspasado al Contratista por escritura número 418 de 30 de Julio de 1926. Será por cuenta y riesgo del Contratista todos los trabajos de localización, establecimiento o construcción de dicho camino, así como su mantenimiento. Para el funcionamiento de este ferrocarril el Contratista usará locomotoras a vapor y carros apropiados para pasajeros y carga.

b.) A construir en el punto donde comience la línea férrea en el Lago de Gatón un muelle apropiado para el embarque de los efectos que transporte dicho ferrocarril, y otro en el punto terminal de la línea sobre el río Lagarto, si se considerare necesario.

c.) A entregar al Gobierno los planos y perfiles del ferrocarril, muelles y sus anexos seis meses después de aprobado este contrato.

d.) A comenzar los trabajos de construcción del ferrocarril dentro del término de sesenta días contados desde el día en que sea aprobado este Contrato por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

e.) A terminar la construcción de la línea y muelles dentro del término de dos (2) años, contados desde la fecha en que hayan sido comenzados los trabajos de construcción.

f.) A dar al servicio público todo el trayecto del ferrocarril apenas esté terminada la construcción, y a hacer diariamente un viaje de ida y regreso entre el puerto en el Lago de Gatún y el situado en el río Lagarto.

g.) A fijar tarifas para carga y pasajeros, de acuerdo con el Gobierno, quien tendrá en cuenta las necesidades económicas de la explotación de la vía, y a no alterar estas tarifas sin previo consentimiento del Gobierno.

h.) A dar pasaje libre a todas las autoridades y empleados públicos nacionales, provinciales o municipales en comisión oficial en los viajes ordinarios que haga la empresa, a los presos y sus custodios, a los Agentes de Policía uniformados y a los alumnos y maestros de las escuelas que tengan necesidad de hacer uso de la vía, siempre que estén provistos de la autorización o del pasaje correspondiente. Y ordenar para expedir estos pasajes deberán ser dada al Contratista por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por los Secretarios de Estado o por el señor Gobernador de la Provincia de Colón.

i.) A transportar libremente las valijas de correos nacionales, los materiales telegráficos y telefónicos, los útiles para las escuelas públicas. Por la conducción de materiales para la construcción y reparación de edificios públicos el Gobierno pagará solamente el 50% de la tarifa ordinaria. El Gobierno queda en libertad de exigir al Contratista el recibo y entrega diariamente de las valijas de correos nacionales en las oficinas postales de Colón y las de la conducción desde Colón hasta el embarcadero en el Lago de Gatún de todas las autoridades y empleados públicos, Agentes de Policía y demás personas a quienes se obliga a dar pasaje libre de acuerdo con el punto anterior, pero en ese caso pagará al Contratista por ese servicio la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

j.) A permitir al Gobierno el uso de la línea del ferrocarril en cualquier tiempo para servicios oficiales o en casos de guerra, fijándole solamente una compensación razonable por transportes o servicios, a horas y mayor velocidad que las que establezca la empresa para trenes ordinarios.

k.) A conservar la línea férrea, el muelle y sus anexidades en buenas condiciones de tráfico por el tiempo de la explotación de la vía.

l.) A transportar obligatoriamente los productos agrícolas u otra clase de carga que necesiten transportar los particulares que residan en los lugares cercanos a la vía o que tengan allí plantaciones.

m.) A dar preferencia a los hijos del país en todos los trabajos que demande tanto la construcción como la explotación de la vía, manteniendo por lo menos un 50% de éstos.

n.) A pagar por su cuenta los servicios de un Practicante competente y a mantener en los lugares necesarios las medicinas requeridas para curaciones de emergencia, estando obligado además a mandar cuando sea necesario a los hospitales de las ciudades de Panamá y Colón a aquellos empleados y obreros al servicio de la empresa que lo necesiten.

o.) A entregar al Gobierno, a la explotación del término de este contrato, la vía y sus anexidades en buen estado de servicio, entendiendo que sirvan o hayan servido para el funcionamiento regular del ferrocarril, estaciones, muelles y vías de explotación, aunque esos objetos sean separables o transportables por su naturaleza. Para los efectos anteriores el Gobierno enviará cuatro años antes de la explotación del término de este contrato un comisionado para que inspeccione el estado de la vía, estaciones, muelles y anexidades e indique las reparaciones que considere necesarias para que dichas obras sean entregadas en buen estado de servicio. Serán entregadas por el Contratista al explotar el contrato, por lo menos los locomotivos, dos carros de pasajeros y diez carros para carga.

El Contratista queda igualmente obligado a hacer la entrega de que trata este punto si paraliza el tráfico por el término de un año sin causa de fuerza mayor comprobada a satisfacción del Gobierno.

p.) Si antes de la explotación del término de este contrato el Gobierno deseara o le conviniere adquirir la propiedad del ferrocarril y sus anexidades, el Contratista se obliga a hacerle entrega de ellos, previo el pago de su valor que se fijará de común acuerdo entre el Contratista y el Gobierno, y en caso de desacuerdo por un árbitro nombrado por las dos partes.

q.) A mantener durante todo el término de explotación de la vía una embarcación a vapor que conluzca diariamente los pasajeros y carga de la ciudad de Gatún, Zona del Canal, hasta el punto denominado «Arenosa» y viceversa, fijando tarifas para pasajeros y carga de acuerdo con el Gobierno, las cuales no podrán ser alteradas sin el consentimiento previo de éste.

r.) A mantener, también durante el término de este contrato, una embarcación a vapor que conluzca diariamente pasajeros y carga desde el puerto terminal del ferrocarril en el río Lagarto hasta las poblaciones de Chagres y Lagarto en la costa atlántica y viceversa, fijando tarifas de carga y pasajeros de acuerdo con el Gobierno, las cuales no podrán ser alteradas sin el consentimiento previo de éste.

s.) A prestar en estas embarcaciones los mismos servicios que determinen los puntos b, c, f y j.

t.) A mantener en el país un representante con todos los poderes necesarios para comparecer en juicio en nombre del Contratista, ya como demandante, ya como demandado, y para entenderse en general con las autoridades en todas las dificultades que puedan surgir con motivo de la ejecución de la falta de cumplimiento de las cláusulas que el contiene, o de las obligaciones y derechos que del mismo se derivan.

u.) A no intentar reclamación alguna por la vía diplomática en lo tocante a los derechos y obligaciones provenientes de este contrato, y a que todas las contiendas que se susciten sean dirimidas exclusivamente por los Jueces y Tribunales locales de acuerdo con el artículo 144 del Código Administrativo.

v.) A obtener del Ejecutivo de la Zona del Canal el permiso necesario para la construcción del muelle en el punto de «Arenosa» y del ferrocarril en el terreno que fuere necesario usar en territorio de la Zona del Canal.

Artículo Segundo. El Gobierno por su parte se compromete:

a.) A permitir al Contratista que lo calice, construya y explote el camino de carriles de hierro a que se refiere el punto a) del artículo que precede.

b.) A permitir al Contratista que construya y opere líneas telegráficas y telefónicas en toda la extensión del ferrocarril por el término de esta concesión, de abriría al servicio público siempre que no haya líneas oficiales, y a señalar la tarifa correspondiente con la aprobación del Poder Ejecutivo. Pero el Contratista está obligado a transmitir libre de pago y de preferencia, todos los telegramas oficiales que se contien a las oficinas telegráficas o telefónicas de la empresa.

El Gobierno se reserva el derecho de hacer uso de los postes telegráficos de la empresa sin remuneración alguna, siempre que quiera construir líneas telegráficas o telefónicas oficiales y el de hacer uso para sus propias líneas, de la zona de terreno cedida en uso para la localización de la vía.

c.) A conceder al Contratista el derecho de uso de los terrenos necesarios siempre que sean de propiedad de la Nación, para la construcción, operación y mantenimiento de la línea del ferrocarril y sus anexidades, o sea una faja de terreno de veinticinco (25) metros de ancho a cada lado de línea y en toda su extensión a más de los necesarios para estaciones, almacenes, depósitos, cambias y canales de explotación, pero estos terrenos volverán a poder del Gobierno al terminar el contrato o en caso de que este fuere rescindido.

Queda entendido que las zonas de explotación no son de la Nación, sino de la empresa, y que si la Nación quiere hacer uso de una zona, o sea una estación y que para cambio vías sólo podrá usar lo estrictamente necesario.

Si en la faja de veinticinco metros (25) metros que se le concede quedare comprendida la parte de algún río, ésta no se considerará incluida en ella y el Gobierno se reserva a tenas el derecho de utilizar las caídas de agua que puedan aprovecharse como fuerza motriz, pero el Contratista tendrá preferencia para adquirirlas por contrato, de acuerdo con la ley, si fuere a utilitarias para el ferrocarril o plantas eléctricas dentro de la concesión.

El Gobierno podrá hacer cruzar por cualquier parte de la zona que se concede, la vía o vías públicas que a bien tenga, tomando para ello el terreno que de dicha zona necesite sin que haya lugar a indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno.

d.) A conceder al Contratista gratuitamente, como auxilio o compensación por la construcción de la línea principal de la vía férrea a que este contrato se refiere, docecientas (200) hectáreas de tierras baldías por cada kilómetro de vía que construya en las condiciones que establece el artículo 166 del Código Fiscal vigente.

e.) A conceder al Contratista el derecho de extraer y de usar gratuitamente en la construcción y mantenimiento de la vía, la piedra de las canteras, los depósitos de cascote o arenas, la tierra y las maderas existentes en los terrenos nacionales inmediatos a la vía.

f.) A extender hasta veinte años el término del contrato de arrendamiento celebrado entre el Gobierno y la Panama Banana Export Company Limited a contar de la fecha en que este contrato sea aprobado.

Artículo Tercero. Las concesiones que por este contrato se hacen al Contratista para la ocupación y uso de tierras y la extracción de materiales para la vía se refieren únicamente a las tierras de propiedad de la Nación y a los materiales en ellas existentes; pero siempre que sea necesario para la construcción, explotación y mantenimiento de la vía, la ocupación y uso de un predio de propiedad particular adquirido por compra hecha a la Nación, el Gobierno hará que el propietario permita la extensión de la vía por dicho predio una vez que el está sujeto a las servidumbres de tránsito que necesite el Gobierno establecer por allí. Si en el caso de que la adquisición del predio tenga distinto origen, el Gobierno no se compromete a expropiarlos si el Contratista no quiere obtenerlos amigablemente, siendo de cuenta de dicho Contratista los gastos y el valor de la expropiación.

Artículo Cuarto. El Gobierno declara la empresa de utilidad pública y por lo tanto la expropiación durante el término de este contrato del pago de derechos de importación por las máquinas, rieles, carros, herramientas y materiales absolutamente indispensables para la construcción y mantenimiento de la vía y sus anexidades, muelles y puertos, así como las medicinas, drogas y demás útiles necesarios para los enfermos de la empresa. Hábese extendido esta exención a las naves o embarcaciones, sus arreos y complementos que se introduzcan para el servicio en el Lago de Gatún y el río Lagarto.

Artículo Quinto. La duración de este contrato es de veinte años, contados desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República. Podrá ser prorrogado por otros diez años, siempre que el Contratista haya cumplido fielmente sus obligaciones y que de aviso dentro de los dos años anteriores al vencimiento del término del contrato de que desea prorrogarlo. El Gobierno se reserva el derecho de conceder o negar la prórroga; pero en el caso de concederla, sólo podrá tener lugar en forma de contrato de arrendamiento, pagando el Contratista por tal concepto, la suma que se convenga entre las partes por anualidades anticipadas y depositando en el Banco Nacional, la suma de B. 5,000.00 en efectivo o en Cédulas Hipotecarias como fianza para responder de la conservación en permanente buen estado de servicio de la vía férrea y sus anexidades, suma que será de cargo de no haberlo, al término de la prórroga, al beneficio de la empresa por el tiempo que faltare.

Artículo Sexto. Este contrato no podrá cesar por ninguna persona o compañía, sin previo consentimiento escrito del Gobierno, ni podrá transferirse a ningún Gobierno extranjero.

Artículo Séptimo. Serán motivos de rescisión de este contrato y la rescisión podrá ser declarada administrativamente por el Poder Ejecutivo, los siguientes:

1º Si no se presta la fianza de que trata el artículo siguiente dentro del término de quince días después de haberse aprobado este contrato;

2º Si no se comienzan las obras de construcción del muelle y del ferrocarril, dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de este contrato;

3º Si las obras no están terminadas al cumplirse el término de dos años contados desde la fecha de la iniciación de ellas;

4º Si el tráfico de la línea férrea y el servicio del muelle se interrumpe por más de treinta días y no hubiere por ello motivos de fuerza mayor o accidentes fortuitos.

Artículo Octavo. Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el Contratista se obliga a dar, tres días después de aprobado este contrato, una fianza hipotecaria sobre propiedades en la ciudad de Colón, que tengan un valor mayor de cinco mil balboas (B. 5,000.00), suma en que se fija la cuantía de la fianza, propiedades que deben ser aseguradas por un valor no menor de dicha cantidad, endosando a favor del Gobierno las pólizas respectivas, cantidad que perderá el Contratista si noiere cumplimiento a las estipulaciones contenidas en los puntos d) y e) del Artículo Primero, a menos que para ello existan causas de fuerza mayor comprobadas a satisfacción del Gobierno. Una vez declaradas cumplidas tales estipulaciones le será cancelada al Contratista la fianza.

Artículo Noveno. El Gobierno nombrará un empleado que vigile si el Contratista cumple o no las obligaciones contraídas en este contrato.

Artículo Décimo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ESSERIO A. MORALES.

El Contratista,

E. J. Hooper.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Agosto 3 de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 1 de Agosto de 1927.

As. 3907. Certificado 865 de 16 de Marzo de este año, del Gobernador da esta Provincia en el cual consta la razón social «George Richards».

As. 3908. Escritura 440 de ayer de la Notaría 19, por la cual Horacio Velarde cancela hipoteca a Sara Torres vda. de Franquez y ésta vende una finca ubicada en Capira a Abel Villegas Arango.

As. 3909. Escritura 1009 de ayer, de la Notaría 24, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Fabio Uriola Ojeda.

As. 3910. Escritura 993 de ayer, de la Notaría 24, por la cual Gabriel Penigault cancela hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Capira.

As. 3911 y 3912. Contratos celebrados entre el Panazone Garage Co. y Daniel Chaparro y Tumasa Kenglio respectivamente, por las cuales la sociedad mencionada vende sendos carros a plazos.

As. 3913. Escritura 993 de 2 de los

corrientes, de la Notaría 24, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Victor M. Prados R.

As. 3914. Escritura 991 de 2 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual la «Compañía del Ferrocarril de Panamá» vende a Benjamín Quintero Jr. y Carmen D. de Quintero un lote de terreno en esta ciudad.

As. 3915. Escritura 439 de ayer, de la Notaría 19, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Magdalena y Eugenio Cáceres.

As. 3916. Escritura 101 de 8 de junio de este año, otorgada ante el Cónsul de la República de Panamá en París, Francia, por la cual Luis A. G. de Méndez, confiere poder a Adrián Robles.

As. 3917. Escritura 1015 de esta fecha, de la Notaría 24, por la cual Blas González constituye hipoteca a favor de la «Compañía Internacional de Seguros» sobre una finca en esta ciudad y José Máximo hace una cancelación.

As. 3918. Escritura 323 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual María W. de los Angeles hipoteca a Evario Douglas Abraham y ésta vende a Luis F. Estenoz una finca ubicada en Colón.

As. 3919. Escritura 424 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luis F. Estenoz vende a Evario Douglas Abraham una casa ubicada en la ciudad de Colón y el comprador constituye hipoteca a favor de María W. de los Angeles.

As. 3920. Escritura 1097 de esta fecha, de la Notaría 24, por la cual Herminda Coliado Cartas constituye hipoteca a favor de Otto J. Lindo sobre una finca en este Distrito.

As. 3921. Escritura 1008 de esta fecha, de la Notaría 24, por la cual Eustorgio A. Arosemena cancela hipoteca a Herminda Coliado Cartas.

As. 3922. Escritura 782 de 24 de junio de este año de la Notaría 24, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a J. H. Carbone y Hermanos.

As. 3923. Escritura 185 de 16 de Noviembre de 1934, de la Notaría 24, por la cual Tomás Arías vende a Pedro Perigault unos derechos hereditarios.

As. 3924. Memorial de fecha 2 de los corrientes, suscrito por B. González en el cual solicita al Jefe de esta Oficina que un título posesorio sea inscrito como título de propiedad a su favor sobre una finca en esta ciudad.

As. 3925. Escritura 1009 de esta fecha, de la Notaría 24, por la cual Ramón F. Acevedo constituye hipoteca a favor de Mariano Gasteazoro sobre una finca en esta ciudad.

As. 3926. Escritura 1010 de esta fecha, de la Notaría 24, por la cual Gil Tapia Escobar constituye hipoteca a favor de Guillermo Patterson Jr. sobre una finca en Coclé y cancela un contrato de arrendamiento.

As. 3927. Escritura 1019 de esta fecha, de la Notaría 24, por la cual Rosalinda Flores de Nives vende a Doña Vives de Pazmin una finca en esta ciudad.

Panamá, Agosto 4 de 1937.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 5 de Agosto de 1937.

As. 3928. Escritura 438 de 3 de los corrientes, de la Notaría 19, por la cual se protocoliza una acta de la sesión celebrada por la «Womack American Whisky Company» el 27 del mes pasado.

As. 3929. Oficio 1083 de ayer, del Juez Municipal de este Distrito en el cual comunica que se ha levantado el secuestro decretado sobre una finca de Gabriel Perigault solicitada por María de la P. R. Quintero.

As. 3930. Escritura 101 de 30 del mes pasado, de la Notaría 19, por la cual Eduardo López vende a María Abadía un lote de terreno en este Distrito.

As. 3931. Escritura 552 de 27 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí por la cual Segundo Díaz y Mercedes Miranda se dividen una finca ubicada en el Boquete.

As. 3932. Copia del auto dictado por el Juez Municipal del Boquete el 16 de Marzo de este año, por el cual se decretó embargo sobre una finca de propiedad de José del C. Rodríguez y a favor de Asunción Guilbault.

As. 3933. Oficio 529 de 2 de los corrientes, del Juez Municipal de Bocas del Toro, en el cual comunica que a petición de Víctor B. López se ha decretado embargo sobre una finca de Catharina U. Lindo.

As. 3934. Escritura 1012, de esta fecha, de la Notaría 24, por la cual Darío Villalaz vende a Darío E. y Ricardo A. Villalaz tres fincas ubicadas en la Provincia de los Santos y estas constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre las mismas fincas y el Banco y Maximino Vázquez L. hacen cancelaciones hipotecarias.

As. 3935. Escritura 302, de 1 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Animal Ríos V. y otro confieren poder a Adolfo Ríos D.

As. 3936. Escritura 331, de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Micaela R. de Barry cancela hipoteca a Aureliano Orrigan Deserrille y éste constituye nueva hipoteca a favor de Vicente Lara I.

As. 3937. Escritura 208, de 15 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedido a favor de Felicidad M. de los Angeles.

As. 3938. Escritura 40, de 15 de Agosto del año pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual se cancela una hipoteca constituida por Alfredo Arango R. a favor de la Nación para responder por la exarceación de Bo-facio Ortega.

As. 3939. Copia de la diligencia de fianza otorgada en el Juzgado 49 de este Circuito, el día de hoy, por la cual Pedro Valdés M. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la exarceación de Samuel Lindsay.

As. 3940. Escritura 260, de 31 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ricardo R. Rovira confiere poder a Aurelio Rovira.

As. 3941. Escritura 328, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón por la cual se constituye la sociedad denominada «Compañía Nacional de Sedas Limitada».

As. 3942. Escritura 145, de 15 de Marzo de este año, de la Notaría 19, por la cual Matilde Román y Florinda Rodríguez venden a Conrado Nicolsa una finca en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor de las vendedoras sobre la misma finca.

As. 3943. Escritura 1013, de esta fecha, de la Notaría 24, por la cual Justo Pastor Correa Chirifí vende a Horacio Almagor parte de una finca en esta ciudad, y éste asume una hipoteca y el Banco Nacional y Antonio Enseñat cancelan hipotecas.

Panamá, 5 de Agosto de 1937.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Luis González.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL.

Por un año.....	3.00
— seis meses.....	2.00
— tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/O.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/O.50 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/O.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/O.50 el ejemplar empastado, y a B/O.150 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no tuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liberato García, mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, con un lucero en la frente y marcado a fuego así:

—f—

Dicho animal fue denunciado por el señor Liberato García como bien vacante, el cual se encontraba pastando hace un año, poco más o menos en el lugar denominado Guaysito, de esta jurisdicción.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado, y de no, se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 6 de 1927.

El Alcalde,

EVERARDO H. DEGRUEA.

El Secretario,

Elias Cedeño.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, se encuentra depositada una yegua de color anejillo, como de cuatro años de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado, por estar vagando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de dos años y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de G.

bierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy dieciséis de Julio de mil novecientos veintiseis, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario interino,

Mario José González.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Francisco Pitti, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego en el anca derecha así:

L

y como de diez años de edad.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Pitti, por estar hace más de seis meses, vagando por las sabanas de «Vijagua», sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a él. Este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo de conformidad con la ley.

David, Julio 8 de 1927.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario interino de la Alcaldía,

Mario José González.

30 vs.—2

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente encargado del Despacho, en el Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdoba, vecino del Corregimiento de El Nariño, de esta comprensión, se encuentra depositada una potrancia de color rosillo blanco, como de tres años de edad y marcada a fuego así:

VH

Que dicha potrancia hace como dos años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdoba.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer dentro del término señalado, vencido ese término, sin que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 27 de 1927.

El Alcalde,
JACINTO SANDRUB.
El Secretario,
J. de J. González.
30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Rangel, se encuentra depositado un ternero amarillito, marcado a fuego en el hueso derecho, así:

So

y como de un año de edad.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Luis Rangel, por estar hace más de tres meses, en sus potreros de «Corona», sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a él. Este animal se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito, al pasados 30 días no se hace ningún reclamo de conformidad con la ley.

David, Julio 7 de 1927.

El Alcalde,
N. DELGADO J.
El Secretario Interino de la Alcaldía,
Mario José González.
30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Castillo, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, señalado con tirones en una oreja y oreja en la otra.

Este semoviente se encuentra depositado como bien vacante, por encontrarse hace varios días haciendo daños en las sembradías situadas en Higüera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, y copia de él se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal, a fin de que el que se crea con derechos dicho animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chepo, Julio 14 de 1927.

El Alcalde,
MIGUEL J. ALGONDONA.
El Secretario,
Sergio A. Jiménez.
30 vs.—17

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, en uso de la facultad que le concede el Código Administrativo.

HACE SABER:

Que en lugar denominado «Cajón», jurisdicción de este Distrito se encuentra una yegua colorada, pintada y marcada a fuego con un monograma así:

J. M.

y además, tiene una marquilla en forma de una letra

B.

que el mencionado animal tiene más de un año de estar pastando por ese lugar, y que como no tiene dueño conocido lo denuncia para que se llenen las formalidades legales.

Por tanto, el suscrito, de acuerdo con lo preestablecido en el Código mencionado, publica el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y envía una copia al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado en la ley, y no se haya presentado su dueño con todas las formalidades legales, se rematará dicho animal.

Fijado hoy, once de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Alcalde,
VIANOR BELLIQUE.El Secretario,
A. de Gracia A.

30 vs.—17

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Quintero, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada-carreta, como de 7 años de edad, casquilblanca de la pata derecha y herrada en la pata del mismo lado derecho, así:

S +

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Quintero citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de esta Cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por 30 días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo, no se presentare reclamo alguno, se le considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, Julio 8 de 1927.

El Alcalde,
J. GUILLERMO ARJONA.El Secretario,
J. M. Dutary A.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Espino, natural y vecino de este Distrito se encuentran depositadas siete yeguas y un potrero, sin marcas de ninguna clase salvo una de color negro la cual está marcada a fuego así:

C

Dichos animales se encuentran vagando en este pueblo a principios de Mayo último, y así están extendidos en atención a lo preestablecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Y como a la fecha no se conoce el dueño de tales bestias se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y población para que,

dentro del término de treinta días, se presenten a reclamarlos quien se considere con derecho a ellos; y se advierte que, si dentro del referido término nadie los rescata, se venderán en remate público de acuerdo con el artículo 1601 y subsiguientes del citado Código.

Copia de este edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que se sirva hacerle publicar también en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Junio 23 de 1927.

El Alcalde,
MANUEL FALCON D.El Secretario,
M. M. Angulo.

30 vs.—23

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra depositado en poder del señor José Anguita, de este vecindario y residente en esta Cabecera, un potrero color negro-mielado, sin señal de ningún género, el cual ha sido denunciado por el mismo depositario como bien mostrenco, por encontrarse vagando hace mucho tiempo en el lugar del «Tulido», de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Para que toda persona que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se fija este aviso en lugar acostumbrado del Despacho, como también se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término prefijado, si no se presentare ninguna persona a hacer valer sus derechos, será rematado en almoneda pública por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Alanje, Junio 8 de 1927.

El Alcalde,
A. ANTONIO ALVARADO.El Secretario,
J. M. Cedeño.

30 vs.—29

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Quintero, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada, como de dos años y medio de edad, con un lucero en la frente, sin señal ni marca a fuego alguna. Este animal venía pastando desde hace más de seis meses en un potrero del señor Modesto Quintero C., que posee a orillas del río de Parí, en jurisdicción de este Distrito.

El referido bien ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Quintero citado ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de esta Cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 9 de Junio de 1927.

El Alcalde,
J. GUILLERMO ARJONA.El Secretario,
J. M. Dutary A.

30 vs.—28

EDICTO

El Alcalde que suscribe, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Roberto Berástegui, residente en La Pita de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo de color colorado marcado a fuego así, en la pata izquierda, repetido dos veces, uno sobre otro y castrado.

Este bien ha sido denunciado por el mismo señor Berástegui, como bien vacante, por estar vagando hace mucho tiempo, sin poder averiguar quien sea su dueño.

Este Despacho en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A., fija el presente aviso en lugar acostumbrado de la Oficina, por el término de treinta días, contados desde la fecha, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con el fin de que todo quien se crea con derecho al mencionado semoviente, haga su reclamo en tiempo oportuno y si no se presentare nadie, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Junio 13 de 1927.

El Alcalde,
A. ANTONIO ALVARADO.El Secretario,
J. M. Cedeño.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Ordoñez, se encuentra depositado de orden de este Despacho un novillo de segunda talla, de color negro manchado, cariblanco, marcado a sangre con dos golpes en ambas orejas y a fuego con los ferreños que se diseñan:

cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Ordoñez, quien ha manifestado haberlo encontrado en la llanura de «El Limón» de esta jurisdicción donde pasta hace más o menos cuatro años sin conocer su propio dueño; razones estas por lo que el suscrito Alcalde dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo ordena fijar el presente aviso en la Secretaría del Despacho como en los lugares más visibles de la población por el término de treinta días requiriendo a quienes corresponden dicho semoviente para que antes de su remate en subasta pública se presenten a hacer valer sus derechos; y enviar una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Mayo 25 de 1927.

El Alcalde Municipal,
JUAN DE DIOS SÁENZ.El Secretario de la Alcaldía,
Bernardo García.

30 vs.—30